



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo singular radicado No. 2018 - 00031-00, informándole del memorial suscrito por las partes, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso, hasta el treinta (30) de octubre de 2020. Sírvase proveer.
Zipacón, veintiséis (26) de agosto de 2020. -


MELISSA HERRERA MARTÍNEZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, Cundinamarca, veintiséis (26) de agosto de 2020.

Ref. Proceso ejecutivo singular
Rad No. 2018 - 00031-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: RAMIREZ RAMIREZ LUIS HERNANDO


Dispone el numeral 2 del artículo No. 161 del C.G.P, que el Juez, a solicitud de parte, formulada ante de la secretaria, decretará la suspensión del proceso cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud, suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

En el presente asunto, las partes mediante escrito solicitan la suspensión del proceso, en atención a ello, y de conformidad con lo reglado en la norma en cita, se SUSPENDE el presente proceso Ejecutivo Singular, hasta el día treinta (30) de octubre de 2020.

Por secretaria, contrólese el término de suspensión del proceso.

NOTIFIQUESE


CARLOS YEGID CÉSPEDES GARCIA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZIPACON CUNDINAMARCA	
SE NOTIFICA POR ESTADO No 0	27
La presente providencia	
En la fecha Hoy	27 Ago 2020
Siendo las 8:00	
	
MELISSA HERRERA MARTÍNEZ SECRETARIA	